

Informe secretarial. Soledad, 11 de octubre de 2021. Señora Jueza, a su despacho el presente proceso Ejecutivo con Garantía Real promovido por DIEGO ARMANDO QUIÑONES CARABALLO contra CIRA MARIA PARRA DE MARTINEZ, informándole que el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, ha allegado Oficio No. 886 por el cual comunica medida cautelar de embargo de remanente. Por otro lado, se encuentra pendiente de pronunciarse frente a la terminación del proceso solicitada por la parte demandada, habida cuenta que se encuentra vencido el término concedido al demandante por auto que antecede. Sírvase proveer.



MILENA PAOLA PÉREZ MEDINA  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD.

Soledad, 19 de octubre de 2021.

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se observa al interior del plenario Oficio No. 886 proveniente del JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, en el cual informan que se ordenó el embargo y retención del remanente de los títulos judiciales libres y disponibles que tenga a favor el demandado CIRA MARIA PARRA MARTINEZ, dentro del presente asunto. El cual será acogido por este despacho.

Por otro lado, encontrándose vencido el término otorgado a la parte demandante, para que se pronunciase frente a la solicitud de terminación del proceso por pago total elevada por la parte ejecutada, quien decidió guardar silencio, procede el despacho a pronunciarse al respecto. Pues bien, revisado folio a folio el expediente, es menester precisar lo siguiente:

1. Que por auto de fecha julio 15 de 2019 el Juzgado libró mandamiento de pago por la suma de \$5.000.000.00, más los intereses corrientes generados sobre dicho capital, liquidados desde el 09 de mayo de 2014 hasta el 09 de mayo de 2015, más los intereses moratorios sobre el mismo valor liquidados desde el 10 de mayo de 2015 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera.
2. Que mediante auto de fecha julio 03 de 2020 el Juzgado dispuso DECRETAR LA VENTA EN PÚBLICA SUBASTA, del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 041-12952 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad.
3. Que, mediante autos de agosto abril 30 de 2021, este Juzgado aprobó las liquidaciones de crédito y costas, las cuales arrojaron los siguientes valores:
  - \$13.053.002,08 (CRÉDITO)
  - \$366.000 (COSTAS)Para un total de \$ 13.419.002,08 M.L.
4. Mediante memorial recibido el 06 de mayo de 2021, el apoderado de la parte demandada presenta escrito solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, en razón de la consignación efectuada a órdenes del despacho, en la cuenta judicial del Banco Agrario por la suma de \$13.430.000 M/Cte., adjuntando para el efecto, copia del comprobante de consignación.
5. Por medio de auto adiado agosto 24 de 2021, este despacho corrió traslado al demandante de la solicitud referida en el numeral anterior, por el término de tres días a fin de que se pronuncie sobre la misma, en los términos del artículo 461 del C.G. P., guardando silencio la parte actora.
6. Que, consultado el Portal Web del Banco Agrario en la presente fecha, se constata que efectivamente reposa en la cuenta judicial de este despacho depósito

mencionado, por la suma antes señalada, esto es, \$ 13.419.002,08 M.L., la cual cubriría el total de la obligación perseguida en el presente asunto, no quedando capital sobre el cual liquidar interés alguno, por lo que, con dicho pago quedaría completamente saldada la obligación, con el pago de dichos títulos.

Bajo las anteriores premisas fácticas y normativas, encuentra el despacho procederá entonces el despacho, a disponer la entrega de los títulos judiciales a favor de la parte demandante, hasta por la suma antes señalada, esto es, \$ 13.419.002,08 M.L.

Finalmente, reposa en el expediente, memorial poder donde el demandante DIEGO ARMANDO QUIÑONES CARABLO amplia facultades a su apoderado judicial, entre ellas la de cobrar, por lo que le serán reconocidas en la presente decisión. Así las cosas, esta Juzgadora,

RESUELVE:

1.- Acójase el embargo y retención del remanente de los títulos judiciales libres y disponibles que se encuentran y los que se llegaren a desembargar, o del producto que llegare a quedar dentro del presente proceso a favor de la demandada CIRA MARIA PARRA MARTINEZ, identificada con C.C. No. 22.379.771, comunicado por el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD mediante Oficio No. 886 dentro del proceso Ejecutivo con radicado 08-758-4003-004-2021-00336-00 seguido en esa agencia judicial por JHON JAIRO LLERENA MARTINEZ C.C. 1.045.684.451 contra CIRA MARIA PARRA MARTINEZ C.C. 22.379.771.

Por Secretaría comuníquese al mencionado Despacho, lo aquí dispuesto.

2.- ENTREGAR a la parte demandante los títulos judiciales constituidos en la cuenta judicial de este despacho por concepto del presente proceso, hasta por la suma \$13.419.002,08 M.L.

Por secretaría elabórese la orden de pago correspondiente. Igualmente se ordena el fraccionamiento de los títulos judiciales a que haya lugar.

3.- Una vez cumplida y constatada dicha entrega de dinero, se ordena ingresar el expediente al despacho para resolver lo pertinente, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

4.- Reconózcase al apoderado de la parte demandante, Dr. SENEN DE JESUS VELASQUEZ LARA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 72.099.231 y Portador de la T.P No. 307.559 del C. de la J, las facultades de cobrar, dar, recibir, transigir, conciliar, endosar y sustituir, ampliadas por el poderdante en memorial poder que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WENDY JOHANA MANOTAS MORENO  
JUEZA

MPPM

<p><u>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD</u></p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 109 HOY 20 de octubre de 2021.</p>  <p>MILENA PAOLA PÉREZ MEDINA Secretaria</p>
---